

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FDLU-CIA-008-2025, SUSCRITO ENTRE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME NIT. 899.999.061.9 Y LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, NIT 899.999.282-1

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE USME Y LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ PARA LA CONTINUIDAD Y DESARROLLO DEL CENTRO FILARMÓNICO LOCAL, COMO UN ESPACIO PARA EL PROCESO DE FORMACIÓN MUSICAL IMPLEMENTADO POR LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ Y DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA LOCALIDAD DE USME.
ASOCIADO	ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ
NIT.	899.999.282-1
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	CERO (0) PESOS
PLAZO	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE 2025

Entre los suscritos, **ANA ISABEL HORTUA SALCEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.483.743** expedida en **Choachi** en calidad de Alcaldesa Local (E) de Usme actuando en nombre y representación del Fondo de Desarrollo Local de Usme con NIT. 899.999.061.9, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 276 del 09 de agosto de 2024 y Acta de Posesión No. 290 del 16 de agosto de 2024, en uso de las facultades y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, mediante Decreto No. 276 de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará el **FONDO**, por una parte, y por la otra, **CESAR AUGUSTO YUSTY CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía. No. 79.851.063 de Bogotá D.C., en calidad de Director de Formación Musical y Fomento de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ**, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 207 del 5 de julio de 2024 y del cual tomó posesión el día 8 del mismo mes y año, según Acta de posesión No 10, debidamente facultado para suscribir el presente Convenio Interadministrativo en virtud de lo establecido en las Resoluciones Nos. 006 y 064 de 2017 expedidas por la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, NIT 899.999.282-1**, creada mediante Acuerdo Distrital No. 71 de 09 de septiembre de 1967 del Concejo de Bogotá D.C., y que para los efectos del presente instrumento se denominará **LA ORQUESTA**, hemos acordado celebrar directamente el presente Convenio Interadministrativo con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, el literal c), numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los Artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 y el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Constitución Política de Colombia, prevé en el artículo 2° como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FDLU-CIA-008-2025, SUSCRITO
ENTRE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME NIT. 899.999.061.9 Y LA
ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, NIT 899.999.282-1**

Nación...”.

2. El artículo 70 de la ibidem, señala: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

3. Asimismo, el artículo 113 constitucional señala que: "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De otra parte, el artículo 209 ídem establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

4. El artículo 288 constitucional establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, "deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos". Asimismo, en su artículo 3 consagra que "la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia". Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

5. Por otra parte, en el artículo 6 de la citada Ley dispone que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". A su vez el artículo 95 ibídem consagra que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*".

6. El Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 en su artículo 149 ídem, establece que: "(...) el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, Convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público"

7. El artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FDLU-CIA-008-2025, SUSCRITO ENTRE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME NIT. 899.999.061.9 Y LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, NIT 899.999.282-1

normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital” establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes". El artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: "La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".*

8. La Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se reseña el marco normativo en relación con los convenios de asociación, contratos de apoyo y convenios y contratos interadministrativos; adicionalmente indica, entre otros aspectos, que *"(...) los convenios o contratos pueden ser interadministrativos siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2. de la Ley 80 de 1993, (...) y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos". Se resalta el texto anterior, como quiera que, en el Distrito Capital, el artículo 87 del Decreto No. 714 de 1996 - Estatuto de Presupuesto de Bogotá, en concordancia con el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, al respecto establece que "Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto... ". Así las cosas, los convenios o contratos celebrados entre los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, serán interadministrativos. (...).*

9. Los convenios interadministrativos son aquellos que se celebran entre dos o más entidades públicas, que de manera conjunta puedan desarrollar las actividades que conforme a la ley le corresponden según su objeto o finalidad legal y misional, el Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se contratan directamente. El convenio interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos o más entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el convenio es negocio jurídico generador de obligaciones, al cual acuden las partes con diversidad de intereses comunes.

10. El artículo 40 ibidem, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en cuanto a delegación se refiere, consagró: “El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asigne la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.”

11. En este orden de ideas, se expidió por parte del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 3º por medio del cual se “(...) Delegan y asignan funciones a los Alcaldes Locales”.

12. El artículo 4º del Decreto 768 de 2019, dispuso “La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FDLU-CIA-008-2025, SUSCRITO
ENTRE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME NIT. 899.999.061.9 Y LA
ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, NIT 899.999.282-1**

Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”.

13. La descentralización del Distrito Capital considera la división territorial de la ciudad en veinte (20) localidades administradas cada una por un (1) Alcalde Local que juntamente con los equipos de trabajo asignados por la Secretaría Distrital de Gobierno deben garantizar que la comunidad o comunidades que residen en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidades de vida. A su vez, a las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio de tal forma que se pueda garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

14. El Acuerdo 594 del 2015 del Concejo de Bogotá, mediante el cual se crearon los Centros de Formación Musical y Artística en cada una de las localidades de la ciudad como un espacio para el estudio, investigación e interpretación de las diferentes expresiones musicales y de las demás manifestaciones artísticas, para el beneficio de toda la población.

15. En la Localidad de Usme se inició en 2020 la conformación del Centro Orquestal hoy en día “Centro Filarmónico Local de Usme”, para adelantar la iniciación y formación musical para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la localidad. Dicha iniciativa arrancó como un plan piloto, el cual se consolidó a partir de la demanda y gran acogida por parte de la población de la localidad.

16. Adicional a lo anterior, este tipo de procesos formativos inciden de manera directa en el uso del tiempo libre para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y al mismo tiempo, proponen un proceso de formación alternativo a la oferta que tradicionalmente han desarrollado las localidades; en consecuencia, se vinculan niños, niñas, adolescentes y jóvenes a un proceso formativo que tiene no solo un espacio de actividades a contra jornada sino que ofrecen un espacio para conocer nuevas formas de entender el conocimiento, apropiar la cultura y en algunos casos, optar por las artes, en especial la música, como alternativa de vida al mismo tiempo que permite eventualmente descubrir talentos que, orientados y formados de manera adecuada puedan romper los estereotipos de horizonte de vida para niños, niñas, adolescentes y jóvenes que no cuentan con un mayor nivel de ingresos ni un abanico más amplio de oportunidades.

17. La estructura del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”, en su objetivo estratégico 3 “Bogotá Confía en su Potencial” específicamente del Programa No 16 “Atención Integral a la Primera Infancia y Educación como Eje del Potencial Humano”, y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio.

18. Por su parte, el proyecto de Inversión 8135 “*Consolidación Programa de formación Musical Vamos a la Filarmónica*” Bogotá D.C cuyo objetivo general es “*Promover el acceso equitativo a una educación musical de calidad para todos los habitantes de Bogotá, superando las barreras culturales, económicas, sociales y físicas*”, incluye entre sus objetivos específicos “*Vincular a la población del Distrito Capital al proceso de formación musical de la OFB*” que para el cuatrienio propone “*Beneficiar a 16.982 personas a partir de la primera infancia y a lo largo de la vida en procesos de formación musical en particular en espacios*

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FDLU-CIA-008-2025, SUSCRITO
ENTRE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME NIT. 899.999.061.9 Y LA
ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, NIT 899.999.282-1**

cercanos y entornos comunitarios”.

19. De acuerdo con los fines del Estado previstos en la Constitución Política, las facultades de los alcaldes Mayores, el fortalecimiento de la gestión territorial, y específicamente el artículo 4° del Decreto 768 de 2019 que dispuso “La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local 2024-2028, resulta necesario, realizar un Convenio Interadministrativo para dar continuidad al Proceso de Formación Musical Sinfónica de la Localidad de Usme.

20. En consecuencia y teniendo en cuenta la relevancia de los procesos de formación musical en la Localidad, la administración destinará los recursos necesarios para promover espacios culturales de tal forma que se atienda la necesidad de la población por espacios de formación culturales y aprovechamiento del tiempo libre para la niñez, adolescencia y juventud del territorio de Usme.

21. Que, en este sentido, el Plan de Desarrollo Local de Usme 2024-2028 “Plan De Desarrollo Económico, Social, Ambiental Y De Obras Públicas Para La Localidad De Usme, para el periodo 2025-2028 “Usme Camina Segura”, adoptado mediante Acuerdo Local Número 002 de 2020, establece en el propósito 1 “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política” en su artículo 22 el programa “creación y vida cotidiana: apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural”, el cual tiene como meta “capacitar 3200 personas en los campos artísticos, interculturales, culturales y/o patrimoniales”.

22. Teniendo en cuenta la experiencia musical y metodológica de la Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB) en la ciudad y su propósito de ampliación y descentralización de su oferta académica y cultural en las localidades, aunado al propósito del Fondo de Desarrollo Local de Usme de vincular personas a procesos de formación artística y cultural contemplado en el **Plan De Desarrollo Económico, Social, Ambiental Y De Obras Públicas Para La Localidad De Usme, para el periodo 2025-2028 “Usme Camina Segura”**, la celebración de un Convenio Interadministrativo es la figura legal que permite aunar esfuerzos para la consolidación del Centro Filarmónico para la localidad de Usme.

23. A través del convenio es posible realizar tanto por el Fondo de Desarrollo Local de Usme como por la Orquesta Filarmónica de Bogotá de manera complementaria y concurrente acciones tendientes a cumplir con los objetivos de impulsar programas que fortalezcan la base cultural y dinámicas locales de garantía de los derechos culturales de la población de Usme y el Centro Filarmónico Local bajo un esquema de formación musical que se viene implementando desde la década de los 90, basado en un sistema nacional de orquestas que promueve la formación musical en varios niveles desarrollando progresivamente habilidades y conocimientos musicales, y que se evidencia a través de la conformación de grupos orquestales (coros, bandas, preorquestas y orquestas) y el aprendizaje sobre la interpretación y ejecución de instrumentos sinfónicos.

24. La puesta en escena de los conocimientos adquiridos a través de conciertos según nivel de avance (coro, banda, orquesta), evidencian el progreso en el proceso de formación musical;

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FDLU-CIA-008-2025, SUSCRITO
ENTRE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME NIT. 899.999.061.9 Y LA
ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, NIT 899.999.282-1**

de allí que desde el Fondo de Desarrollo Local de Usme se impulse a partir de presentaciones públicas en el escenario local y distrital el desarrollo del Centro Filarmónico Local de Usme, garantizando las condiciones mínimas para dichos eventos (transporte, refrigerios e instrumento musicales sinfónicos entre otros).

25. La unión de esfuerzos en este sentido genera procesos de avance en la formación de habilidades, aprendizajes, práctica musical y orquestal, los cuales fortalecen a través de actividades extraescolares el proceso educativo y de disciplina de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la localidad, teniendo en cuenta el contexto cultural y social en el que desempeñan sus actividades diarias.

26. Se estima que la población beneficiada por mes será de hasta 200 niños, niñas, adolescentes y jóvenes residentes de la localidad, que recibirán la formación en una (1) sede (colegio distrital o espacio adecuado ubicado en la Localidad de Usme), dicha sede será gestionada por la Orquesta Filarmónica de Bogotá y la Alcaldía Local de Usme, en la cual se realizará el proceso de formación instrumental, coros, banda y orquesta.

27. Para el Convenio a celebrar con la Orquesta Filarmónica de Bogotá, la Alcaldía Local de Usme cuenta con rubro presupuestal, pues el valor del convenio es de cero (0) pesos.

28. De igual manera la conveniencia del presente proceso contractual se enmarca conforme lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Artículo 3º: *“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”*

29. Por tal motivo, se invitó a la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ**, a celebrar con el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, un Convenio Interadministrativo dentro de la vigencia 2025, dado el interés que asiste a ambas instituciones de aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, para el cumplimiento del mencionado objeto.

30. La **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ**, cuenta con la idoneidad y experiencia para adelantar el presente Convenio Interadministrativo, entidad de derecho público, con NIT No. 899.999.282-1, aportó los documentos necesarios para celebrar el convenio con la Alcaldía Local de Usme.

31. El Convenio tendrá un término de ejecución hasta el día Treinta (30) de diciembre de 2025, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización a través de la suscripción del Acta de Inicio.

32. La Alcaldesa Local (E) aprobó los estudios previos y autorizó la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ**.

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FDLU-CIA-008-2025, SUSCRITO ENTRE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME NIT. 899.999.061.9 Y LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, NIT 899.999.282-1

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE USME Y LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ PARA LA CONTINUIDAD Y DESARROLLO DEL CENTRO FILARMÓNICO LOCAL, COMO UN ESPACIO PARA EL PROCESO DE FORMACIÓN MUSICAL IMPLEMENTADO POR LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ Y DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA LOCALIDAD DE USME”.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: En el desarrollo del objeto del convenio, LOS ASOCIADOS se comprometen a llevar a cabo y prestar los servicios de acuerdo con los requerimientos exigidos en la propuesta técnica y condiciones adicionales así:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ:

1. Las partes conformarán el Comité Técnico para el Convenio Interadministrativo que se pretende suscribir entre el FONDO y la ORQUESTA, para el buen funcionamiento del Centro Filarmónico Local de Usme.
2. Las partes asignarán el equipo de supervisión y/o apoyo a la supervisión idóneo para el funcionamiento y desarrollo de las actividades tanto del convenio como del Centro Filarmónico Local.
3. Garantizar los recursos intelectuales, logísticos y financieros establecidos por las partes para atender la población del Centro Filarmónico Local de Local de Usme.
4. Las partes gestionarán la búsqueda de un espacio al interior de la localidad para el buen desarrollo de las actividades de formación musical, según las especificaciones dispuestas en la propuesta técnica. Además de los espacios para el desarrollo de conciertos o muestras artísticas.
5. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en la propuesta técnica, estudio previo y convenio, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por las partes, y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
6. Suscribir las actas necesarias para el adecuado desarrollo del Convenio.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen la buena fe contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ:

1. Asistir y/o programar a las reuniones del Comité Técnico bajo las especificaciones que se establezcan en el mismo.
2. Presentar al Comité Técnico el cronograma de actividades, muestras artísticas y/o conciertos del Centro Filarmónico Local de Usme.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FDLU-CIA-008-2025, SUSCRITO
ENTRE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME NIT. 899.999.061.9 Y LA
ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, NIT 899.999.282-1**

3. Proporcionar al Centro Filarmónico Local el equipo de trabajo apropiado e idóneo para el desarrollo de las actividades de formación y artísticas.
4. Realizar el proceso de convocatoria y divulgación para las inscripciones de beneficiarios y beneficiarias en la Localidad por medio de las áreas y/u oficinas de atención al ciudadano, de prensa y responsables del seguimiento y ejecución del Convenio.
5. Reportar al supervisor y/o apoyos de supervisión los nuevos beneficiarios y beneficiarias inscritos, y atendidos por mes.
6. Atender las recomendaciones de la supervisión y/o apoyo de supervisión del Convenio.
7. Entregar informes semestrales de la ejecución del Convenio, con sus respectivos soportes.
8. Desarrollar el material necesario para las actividades de formación y artísticas como partituras, circulares, programas de mano entre otros, que requieran durante la ejecución del Convenio.
9. Las demás que le correspondan por la naturaleza del Convenio y que garanticen su cabal ejecución y previa aprobación del Comité Técnico.

C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME:

1. Asistir y/o programar las reuniones del Comité Técnico bajo las especificaciones que se establezcan en el mismo.
2. Realizar la divulgación de las muestras artísticas y/o actividades del Centro Filarmónico Local a la comunidad en general cuando se solicite por la Orquesta.
3. Realizar el proceso de divulgación para las inscripciones de beneficiarios en la localidad con apoyo de las áreas y/u oficinas de atención al ciudadano, de prensa y responsables del seguimiento y ejecución del Convenio.
4. Brindar asesoría frente al trámite de inscripción de beneficiarios por medio de las áreas y/u oficinas de atención al ciudadano, prensa y responsables del seguimiento y ejecución del Convenio, a los ciudadanos interesados en hacer parte del Centro Filarmónico Local.
5. Acoger los lineamientos de circulación artística del Programa de Formación Musical *Vamos a la Filarmónica* diseñado y aprobado por la Dirección de Formación Musical y Fomento de la Orquesta.
6. Proporcionar los instrumentos musicales para el desarrollo de las actividades de formación y artísticas del Centro Filarmónico Local, los cuales deberán estar en todo momento en los inventarios del Fondo y contar con una póliza que los ampare.
7. Garantizar el mantenimiento de los instrumentos musicales para el óptimo desarrollo de las actividades de formación musical, el cual debe ser anual según las necesidades y el

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FDLU-CIA-008-2025, SUSCRITO
ENTRE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME NIT. 899.999.061.9 Y LA
ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, NIT 899.999.282-1**

acompañamiento técnico por parte de la Orquesta, y hacer la reposición de los instrumentos que hayan cumplido su vida útil.

8. Suministrar los accesorios e insumos para los instrumentos musicales, necesarios para el buen funcionamiento y conservación de los mismos, y que permitan el buen desarrollo de las actividades de formación y artísticas.

9. Las demás que le correspondan por la naturaleza del Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO: El plazo de duración del Convenio Interadministrativo será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización a través de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 30 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al FONDO. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del presente Convenio es a CERO PESOS dada su naturaleza, es decir, la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, NO TIENE EROGACIÓN PRESUPUESTAL, dado que los aportes corresponderán a actividades intelectuales, así como a los elementos logísticos necesarios para llevar a cabo su objeto. La forma de pago no Aplica, dado que el Convenio Interadministrativo no tiene Erogación Presupuestal, y que los aportes corresponderán a actividades intelectuales, así como los elementos logísticos necesarios para llevar a cabo su objeto contractual, el Convenio no contará con una forma de pago.

CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para el presente Convenio no hay imputación presupuestal pues el valor del mismo es igual a CERO (0) PESOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS: No se constituirán garantías para el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio será ejercida así por: a) por parte del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL:** Por el Alcalde Local del Fondo de Desarrollo Local de Usme o por quien designe, quien deberá dar aplicación al Manual de Contratación y/o el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Gobierno y sus respectivas modificaciones o adiciones. b) por parte de **LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ:** por el (la) Director(a) de la Dirección de Formación Musical y Fomento de la Orquesta Filarmónica de Bogotá o quien designe como apoyo. La supervisión y/o apoyo a la Supervisión será notificada mediante el envío del documento de designación oficial por parte del Alcalde Local o el Director de Formación Musical y Fomento, mediante correo electrónico una vez suscrito el Convenio para que ejerza sus funciones previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este Convenio se dará por

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FDLU-CIA-008-2025, SUSCRITO
ENTRE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME NIT. 899.999.061.9 Y LA
ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, NIT 899.999.282-1**

terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del Convenio se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA - LIQUIDACIÓN: No Aplica. Dado que el Convenio Interadministrativo no tiene Erogación Presupuestal, y que los aportes corresponderán a actividades intelectuales, así como los elementos logísticos necesarios para llevar a cabo su objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LAS PARTES serán responsables de forma independiente ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrollen, y de acuerdo con cada una de las obligaciones pactadas en virtud del presente Convenio, cuando con ellas se cause perjuicios a la administración o a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA ORQUESTA no podrá ceder el presente Convenio ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este Convenio se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Convenio serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Convenio acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - VEEDURÍA: Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: *Se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el FDL Entidad y LA ORQUESTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del Convenio. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad la vinculación del personal necesaria para la ejecución del Convenio, respecto de la competencia de cada una de las partes.*

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ORQUESTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2° de la Ley 901 de 2004 y en la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente Convenio, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FDLU-CIA-008-2025, SUSCRITO
ENTRE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME NIT. 899.999.061.9 Y LA
ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, NIT 899.999.282-1**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente Convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO:** La suspensión constará en escrito firmado entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el Convenio, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: La Orquesta Filarmónica de Bogotá no será responsable por daños o pérdidas, ya sean personales o materiales, que puedan experimentar los asistentes durante la ejecución del Convenio, independientemente de la causa. Esto incluye, pero no se limita a, accidentes, enfermedades, robos o daños a la propiedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este Convenio se entiende perfeccionado con la aprobación electrónica de las partes en SECOP II. Para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente Convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboró: Lorena Liz Montealegre / Profesional oficina Planeación

Elaboró: María Lucia Bernal Gómez / Abogado Contratación

Revisó: Hugo Ferner Pineda / Abogado Contratación

Revisó: John Jairo López Gavilán / Profesional Planeación

Revisó: Hugo Ferner Pineda / Abogado Contratación

Aprobó: María Angélica Gamboa / Coordinadora de Planeación

Aprobó: Iván Darío Gómez Henao / Asesor de Despacho

Aprobó: Ana Isabel Hortua Salcedo /Alcalde (E) Local de Usme